GOBIERNO DEL ESTADO DE LEON · MONTERREY ·
BIBLIOTECA PUBLICA DEL ESTADO

GOBERNACION.

I

JEFATURAS POLITICAS.

Si para la generalidad de los Estados de la Repúblicala creación de Jefaturas es de la más grande importancia, porque con el auxilio de ellas puede fácilmente llevarse la acción del Gobierno hasta los pueblos más apartados del centro, para el de Chihuahua esa conveniencia es una verdadera necesidad, porque la grande extensión de su territorio, lo apartado y distante de muchos de sus pueblos entre sí y de la Capital, y sus difíciles cuanto dilatadas vías de comunicación, particularmente en la vasta y accidentada región de la Sierra, son otros tantos poderosos motivos, como lo sabe muy bien la Cámara, que han tenido en consideración la Constitución Política y demás leyes reglamentarias, para haber dividido el Estado en Distritos, cada uno á cargo de un Jefe Político nombrado directamente por el Ejecutivo, de quien viene á ser su representante; cuyos Distritos que eran once, quedaron reducidos á diez desde Octubre de 1893, por iniciativa del Ejecutivo.

El personal de las Jefaturas consta en el anexo número 1.

Aunque la ley dá á esos funcionarios facultades en todos los ramos de la Administración Municipal, con las cuales pueden muy bien atender y remediar los males del momento, que sin duda no llegarían al conocimiento del Gobierno en tiempo oportuno, por razón de las distancias que, como he dicho, son de consideración muchas de ellas; el Ejecutivo sin embargo ejerce la más grande vigilancia en el desempeño de su encargo, dándoles ámplias y frecuentes instrucciones, y por

ese medio ha conseguido orden, moralidad y progreso, y que las autoridades contribuyan con notable interés al adelanto de sus pueblos.

II

AYUNTAMIENTOS.

Otra de las divisiones políticas del Estado conforme á la Constitución del mismo, es la de Municipalidades, Secciones de Municipalidad y Comisarías, independientes unas de otras, pero subordinadas al Ejecutivo en el orden administrativo. Las primeras en número de 59 están administradas por una Corporación compuesta del Presidente que ejerce la primera autoridad política, Regidores, y Síndicos; y las segundas por un Presidente, un Regidor y un Síndico.

Esos Ayuntamientos creados para velar directamente por los intereses de la comunidad, y que por su orígen y funciones puede asegurarse son los más inmediatos y genuinos representantes del pueblo, con pocas excepciones han satisfecho sus necesidades públicas, procurando en el orden político, administrativo y judicial, hacerse dignos de la consideración de sus comitentes y del Gobierno. El anexo número 2 dá á conocer el personal de esas corporaciones.

No sólo por tratarse de un precepto constitucional, sino por la conveniencia de conocer más de cerca las necesidades de los pueblos del Estado, y por la satisfacción de dar la mano á todos y cada uno de los miembros que forman esas democráticas corporaciones, que tan eficazmente han colaborado en la administración, he visitado varios de los Distritos que más directamente han reclamado mi presencia; y habría hecho lo mismo con los demás, si las distancias y atenciones preferentes no me lo hubieran impedido; pero los Jefes Políticos lo han hecho, y con los informes de ellos he dictado las disposiciones convenientes para la buena marcha de la administración municipal.

III

REGISTRO CIVIL.

El Registro Civil que puede considerarse como uno de los más preciosos monumentos levantados por las leyes de Reforma, como la barrera que ya vino á separar para siempre al Estado y á la Iglesia; como la fuente que lleva á la estadística los más ricos y abundantes elementos, ha ocupado y seguirá ocupando la atención del Ejecutivo, sobre todo cuando ha visto que esa institución, aún no es comprendida ni recibida por la generalidad del modo que era de desearse.

En efecto, por una parte el fanatismo y por otra la ignorancia, han sido puede decirse las causas principales á que obedece la punible resistencia, que la mayoría de nuestra sociedad opone al exacto cumplimiento de la ley del Registro Civil, particularmente tratándose de matrimonios y nacimientos.

El crecimiento, el aumento de población dán á no dudarlo la medida del progreso de los pueblos; y si debiera juzgarse de el del Estado de Chihuahua por los registros públicos, comparando el número de defunciones con el de matrimonios y nacimientos, habría que formarse la más triste idea, porque no se encontraría una proporción racional entre esos actos, debido á que el registro de las primeras es ineludible y no así el de los demás; y dícese que se formaría una idea desfavorable del Estado á ese respecto, porque quien no supiera que aquella desproporción es originada por la inobservancia de la ley, indudablemente que atribuiría la aparente disminución de población, á la mortalidad, á las malas condiciones higiénicas de sus pueblos, á la inseguridad ó á la falta de elementos para el trabajo, y nada sería más inexacto ni contrario á la verdad.

Sin embargo, en el primer semestre de este año no se encontrará ya esa desproporción, debido á que con las franquicias acordadas en la nueva ley, de que el registro fuera enteramente gratuito y la condonación de las multas á los infractores, se logró un aumento de bastante consideración en la inscripción de nacimientos y celebración de matrimonios.

Así, pues, los que con tanto desprecio ven la ley, no sólo perjudican al Estado conteniendo su inmigración, arrebatándole á la estadística los mejores elementos para su formación y privando al Gobierno de datos ciertos para la buena y más acertada distribución de los cargos públicos y de los impuestos, sino á ellos mismos y á sus familias, sabido como es que la validez de los matrimonios, la legitimidad de los hijos y el derecho á los bienes que se trasmiten por la muerte, son del Registro Civil del que reciben su valor y fuerza, y que sin él esos actos, como los demás que afectan el estado civil de las personas, no producirían efecto alguno legal.

El Ejecutivo que, por las consideraciones precedentes, ha estado siempre resuelto á prestar el más decidido apoyo á la institución del Registro Civil, pues comprende que así hace al Estado un positivo bien, presentó á vuestra Honorabilidad las iniciativas contenidas en el anexo núm. 3, y de acuerdo con ellas se declaró gratuito y obligatorio el Registro Civil, se concedieron nuevas franquicias á los ciudadanos y se confirió á las primeras autoridades políticas, las funciones antes encomendadas á los Jueces del Registro Civil, con el objeto de dar así mayor solemnidad á esos actos públicos, y de que con

tación del verano, el Ejecutivo se resolvió á entubarlas, y se halla complacido de haber llevado á cabo esa obra, porque está palpando los benéficos resultados de ella.

Se dió principio á los trabajos de la entubación el día 15 de Septiembre de 1894 y quedó terminada esa mejora el 2 de Junio de 1895, con un costo de $ 124,286 57.

El anexo número 8 contiene el Reglamento expedido por el Ejecutivo para el uso y aprovechamiento de esas aguas, el plano de la entubación, las concesiones de aguas otorgadas á particulares, y notas por medio de las cuales se hizo cesión de dicha mejora al Ayuntamiento, que es el que la administra.

Bajo la dirección del Sr. Dr. Miguel Márquez existe en esta ciudad, desde el 3 de Noviembre de 1893, una oficina conocida con el nombre de Instituto Basinógeno, encargada de conservar la linfa vacunal y de proveer de ella á todas las municipalidades del Estado. El anexo número 9 contiene el número de personas vacunadas en el Estado y el anexo número 10 la ley iniciada por el Ejecutivo, en 16 de Noviembre de 1893, que declara obligatoria y gratuíta la vacunación y demás disposiciones relativas.

VII

BENEFICENCIA PUBLICA.

Tres son los establecimientos que en esta Capital ofrecen á la clase menesterosa, enferma y desvalida, asilo, subsistencia y curación: el Hospital Civil, la Inspección de Sanidad y el Monte de Piedad.

El primero de esos establecimientos fundado el año de 1874 por la caridad pública, para sólo cuarenta enfermos, el año de 1884 abrió sus puertas para todos los que lo solicitaran y desde entonces quedó á cargo del Ayuntamiento con el nombre de "Hospital Civil;" contando en la actualidad con los muebles, útiles é instrumentos más indispensables para el buen servicio.

El Sr. Dr. José T. Lemus, con una constancia y acierto muy recomendables, administra ese establecimiento á satisfacción del Gobierno y del Ayuntamiento, desde el 29 de Octubre del año de 1887, y con el auxilio de algunos donativos y productos de conciertos, ha llevado á cabo varias importantes mejoras en dicho establecimiento. El Ejecutivo á su vez proveyó éste de una estufa móvil de desinfección con su correspondiente atomozador y de dos atomozadores más, de los cuales uno fué regalado por la Fábrica de la Concordia, y de un departamento para inhalaciones y producción del ácido sulfuroso, producido por la combustión del azufre.

El aumento de población tenía que hacer insuficiente ese edificio para su filantrópico objeto, y esa consideración, así como la de que el establecimiento situado en el centro de la ciudad ofrecía grandes peligros de contagio, en el desarrollo de cualquiera epidemia, determinaron al Ejecutivo á fundar otro que reuniera las condiciones que la ciencia aconseja.

Los trabajos de ese nuevo establecimiento, que lleva el nombre de "Hospital Porfirio Díaz," situado al Oriente de la ciudad, en el punto designado por la comisión facultativa nombrada al efecto (anexo núm. 11), dieron principio el mes de Julio del año de 1894, bajo la dirección del Sr. Ingeniero Enrique Esperón, con arreglo al plano que figura en el anexo número 12, y en breve tiempo tendrá ya la clase pobre de nuestra sociedad, un asilo ámplio, cómodo y seguro á donde ir á buscar el remedio á sus padecimientos y necesidades.

Hasta ahora lleva el Gobierno invertidos en esa importante mejora, $ 53,455.39 (anexo número 13); pero de esa suma $11,015.51 proceden de donativos y del producto de conciertos y otras diversiones.

La Inspección de Sanidad, fundada el año de 1884, destinada á la curación de mujeres, se encuentra igualmente bien administrada.

El tercero de esos establecimientos de beneficencia, es el que, con el nombre de Monte de Piedad, fundaron en esta ciudad el día 1º de Enero de este mismo año, los señores Enrique C. Creel y Carlos Zuloaga, con un capital de $ 50,000.

El bajo tipo con que esa negociación hace sus operaciones de préstamo, fundadamente hace esperar que la usura tendrá que desaparecer y que la clase pobre podrá remediar sus necesidades del momento con ménos sacrificios. El anexo núm. 14 contiene el Decreto de concesión.

VIII

Tranquilidad y Seguridad pública.

Algunas sediciones turbaron transitoriamente la paz en el Estado, en el período que abarca esta Memoria, las cuales fueron feliz y oportunamente reprimidas, sufriendo los culpables el castigo correspondiente.

La primera de esas sediciones, la provocó el fanatismo, llevado á la exageración, en el pueblo de Tomóchic del Distrito de Guerrero, meses antes de encargarme del Poder Ejecutivo, teniendo los perturbadores del orden la osadía, de esperar y de resistir allí las fuerzas federales y del Estado, que á fines de Noviembre de 1892 los redujeron á la obediencia de las autoridades.